

Tunja, 13 de mayo de 2025

Señor(A)
ANÓNIMO



BOY2025ER021758
BOY2025EE022049

Asunto: Respuesta BOY2025ER021758

Cordial saludo

En atención a su petición en donde solicita: (...) Por qué los encargos tanto para coordinador como para rector los están haciendo de manera discrecional, y lo más indignante es que no tienen en cuenta hojas de vida, ni perfil? (..)

Ante lo cual me permito señalarle que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: ¿(iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo?.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 2.4.6.3.13, establece: ¿Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo (??).

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto No. 2105 de 2017, en el párrafo 2, del artículo 2.4.6.3.13, indica: ¿Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.¿ (Negrita fuera de texto).

En atención a la normatividad anteriormente señalada, para la vigencia 2024, se publicaron las convocatorias 007 y 008 del 19 de abril de 2024 "Convocatoria pública de cargo directivo docente coordinador y Rector para ser provisto por encargo año académico 2024, convocatoria que a la fecha claramente no tiene vigencia.

Que, ante la inexistencia de lista de elegibles vigente por no existir convocatoria en lo corrido

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Calle 20 N° 9-90 Casa de la Torre, Tunja - Boyacá
PBX: (57 608) 7420150 - (57 608) 7420222
contactenos@boyaca.gov.co | www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Carrera 10 N° 18- 68, Tunja - Boyacá
PBX: (57 608) 7420200 Ext. 3101 - 3102

mipg | Modelo Integrado
de planeación
y gestión

del año 2025 para proveer cargos mediante la figura de encargo y al existir a la fecha necesidad educativa en el cargo de Directivo Docente; la Secretaría de Educación de Boyacá con el fin de garantizar la no afectación del servicio público educativo, da aplicación al parágrafo del artículo 4 de la Resolución No. 422 del 2022 que señala: "Parágrafo. Si ningún educador se postula a la convocatoria por zonas para la provisión de las vacantes temporales superiores a cuatro meses y definitivas de los cargos de rector y coordinador mediante encargo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos de Ley establecidos. De la misma manera y sin acudir a proceso de selección, se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.

Atentamente,



EFRAIN OLIVO MELO BECERRA
Profesional Especializado
Grupo Gestión de Personal

Proyectó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA
Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA

Anexos:

anexo